

c) Disponer de autorización, o haber iniciado los trámites para obtenerla, para realizar las comunicaciones con la Aduana de control mediante transmisión electrónica de datos, de acuerdo con los requisitos que establece el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales y el Departamento de Informática Tributaria, ambos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

d) Disponibilidad de unas instalaciones adecuadas, debidamente diferenciadas de las restantes que sean objeto de la actividad de la empresa.

e) Volumen de actividad que suponga, al menos, una media de 30 operaciones de recepción de tránsitos en régimen TIR al mes, tomando como referencia las operaciones realizadas en el último año.

No obstante lo señalado anteriormente, el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales podrá, cuando existan circunstancias especiales, ponderar la exigencia de alguno de los requisitos establecidos con anterioridad.

3. Autorización.—La concesión de la autorización por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales estará supeditada, además de a la acreditación del cumplimiento de los requisitos señalados en el punto anterior, a que el solicitante no haya sido sancionado en los tres últimos años por la comisión de delito o infracción tributaria calificada como grave o muy grave o reiteradas infracciones de las calificadas como leves.

En la autorización que dicte el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales se hará constar la Aduana de Control de la que dependerá el destinatario autorizado.

Dicha autorización se aplicará exclusivamente a las operaciones TIR cuyo lugar de descarga final sean los locales especificados en la misma.

4. Funcionamiento.—El inicio de la actividad del "destinatario autorizado TIR" está condicionado a la aceptación de las obligaciones derivadas de la normativa vigente y de las condiciones impuestas por la autorización y por la Aduana de control.

5. Mercancías excluidas.—Se aplicará lo dispuesto en el apartado primera.5.

6. Procedimiento.—Inmediatamente a la llegada de la mercancía a los locales precisados en la autorización, el "destinatario autorizado TIR" enviará un "aviso de llegada" a la Aduana de control mediante un mensaje EDI-FACT, conforme a las especificaciones fijadas por el Departamento de Informática Tributaria y el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, por el sistema de conexión previsto en la Disposición primera.2.c). Este "aviso de llegada" estará constituido por los datos del Cuaderno TIR.

La aduana responderá, también vía EDI, con uno de los mensajes ya detallados en el apartado segunda.6.

La ausencia de comunicación de irregularidades implicará la conformidad con la descarga, siendo responsable el "destinatario autorizado TIR" de la totalidad de las mercancías que estén declaradas en el Cuaderno TIR, si se producen excesos, defectos o sustituciones de mercancías.

Se deberá inscribir sin demora la mercancía descargada en los libros de contabilidad.

Finalizada la descarga, el Cuaderno TIR deberá ser presentado, en horario de oficina, en la Aduana de control correspondiente al local en que se haya descargado la mercancía, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la llegada de las mercancías. Dicha Aduana de control efectuará las anotaciones necesarias en el cuaderno TIR y, conforme al procedimiento establecido en las autorizaciones velará por restituirlo a su titular o su representante.

La fecha del final de la operación TIR será la de inscripción en los libros de contabilidad del "destinatario autorizado TIR". No obstante, en caso de detectarse alguna irre-

gularidad en cuanto a la recepción de la mercancía, la fecha final será la de las anotaciones en el cuaderno TIR.

7. Suspensión, revocación o modificación de la autorización.—Se aplicará lo dispuesto en el apartado primera.8.»

Segundo. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 2 de enero de 2006.—El Director del Departamento, Nicolás Jesús Bonilla Penvela.

MINISTERIO DE FOMENTO

1436 *ORDEN FOM/112/2006, de 26 de enero, por la que se autorizan los precios de los servicios postales reservados al operador responsable de la prestación del Servicio Postal Universal, Correos y Telégrafos, S. A.*

La Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, dispuso en su artículo 58 la creación de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima, cuya constitución fue autorizada por el Consejo de Ministros en su reunión de fecha 22 de junio de 2001, llevándose a cabo efectivamente mediante escritura pública otorgada ante Notario en fecha 29 de junio de 2001.

A consecuencia de ello, la disposición adicional vigésima primera de la citada Ley 14/2000 modificó la disposición adicional primera de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, atribuyendo ya a esta Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima, la obligación de prestar el servicio postal universal, reservando a su favor los servicios establecidos en el artículo 18 de la mencionada Ley 24/1998.

Por otra parte, el artículo 30 de la Ley 24/1998, en la redacción dada por el artículo 106 de la Ley 53/2002, de 30 diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, relativa a los precios de los servicios postales reservados, establece que las contraprestaciones económicas derivadas de la realización de servicios reservados atribuidos al operador al que se encomienda la prestación del servicio postal universal, tendrán la naturaleza de precios privados de carácter fijo en su cuantía, cuyo régimen jurídico será el de precios autorizados por el Ministerio de Fomento, previo informe del Consejo Asesor Postal y aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

En su virtud, a propuesta de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima, previo informe del Consejo Asesor Postal en su sesión de fecha 24 de noviembre de 2005, y tras la aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 19 de enero de 2006, dispongo:

Primero.—Se autorizan los precios de los servicios postales reservados al operador responsable de la prestación del servicio postal universal, Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima, relacionados en el Anexo, que forma parte integrante de esta orden.

Segundo.—La presente orden entrará en vigor el día 1 de febrero de 2006

Madrid, 26 de enero de 2006.

ÁLVAREZ ARZA

ANEXO

PRECIOS DE LOS SERVICIOS POSTALES RESERVADOS

	Euros
A. Servicios postales	
PRIMERO. CARTAS Y TARJETAS POSTALES	
1. <i>Nacionales</i>	
1.1 Ordinarias interurbanas:	
Aplicables en España y en las relaciones con Andorra y Gibraltar:	
Hasta 20 grs normalizadas.	0,29
Hasta 20 grs sin normalizar.	0,38
Más de 20 grs hasta 50 grs.	0,41
2. <i>Internacionales</i>	
2.1 Ordinarias:	
2.1.1 Zona 1.–Europa (incluida Groenlandia):	
Hasta 20 grs normalizadas.	0,57
Hasta 20 grs sin normalizar.	1,05
Más de 20 grs hasta 50 grs.	1,26
2.1.2 Zona 2.–Resto de países:	
Hasta 20 grs normalizadas.	0,78
Hasta 20 grs sin normalizar.	1,38
Más de 20 grs hasta 50 grs.	1,66
2.2 Tarifas especiales para Francia:	
Las cartas y tarjetas postales a poblaciones francesas de la zona fronteriza que no disten más de 30 kilómetros de la localidad expedidora española, se franquearán con las tarifas que se especifican en el punto 1, apartado 1.1.	
SEGUNDO. CECOGRAMAS	
Circulan exentos de franqueo y de todo derecho, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.	
TERCERO. SERVICIOS ADICIONALES	
1. <i>Nacionales</i>	
Aplicables en España y Andorra:	
1.1 Certificado.	2,10
1.2 Valor declarado:	
Cada 50 euros declarados o fracción.	1,73
2. <i>Internacionales</i>	
(Para aquellos países que lo admitan)	
2.1 Certificado.	2,20
2.2 Valor declarado:	
Cada 50 euros declarados o fracción.	2,11
B. Servicio de giro	
PRIMERO. GIRO ORDINARIO	
1. <i>Nacional</i>	
Los giros nacionales ordinarios satisfarán las siguientes tarifas, según modalidad de pago redondeándose el resultado obtenido a céntimos de euro.	
1.1 A abonar en cuenta (Giro O.I.C.):	
Percepción fija.	0,00
Porcentaje sobre la cantidad girada.	0,75%

1.2 A abonar en Oficina de Correos (giro inmediato):	
Percepción fija.	1,43
Porcentaje sobre la cantidad girada.	0,75%
1.3 A abonar en el domicilio del destinatario:	
1.3.1 Ordinario.	
Percepción fija.	1,43
Porcentaje sobre la cantidad girada.	0,75%
1.3.2 Urgente.	
Percepción fija.	3,95
Porcentaje sobre la cantidad girada.	0,75%
1.4 Giros especiales.	
Los giros especiales para el pago de subsidios, expedidos bajo la modalidad de libranza global a la oficina técnica y talones o recibos individualizados para cada beneficiario, devengarán por cada uno de los talones que ampara el giro global.	
Percepción fija.	0,25
Porcentaje sobre la cantidad girada.	0,75%
Los giros pueden llevar una comunicación privada para el destinatario, no superior a 140 caracteres, sin pago de percepción adicional alguna.	
2. <i>Internacional</i>	
2.1 Giros-libranzas:	
Percepción fija.	1,63
Porcentaje sobre la cantidad girada.	0,75%
Los demás servicios adicionales se regirán por las tarifas establecidas para el resto de la correspondencia.	
2.2 Giro Vía Electrónica:	
2.2.1 Zona 1:	
Percepción fija.	4,11
Porcentaje sobre la cantidad girada.	0,75%
2.2.2 Zona 2:	
Percepción fija.	5,30
Los Giros Vía Electrónica pueden llevar una comunicación privada para el destinatario, no superior a ciento cuarenta caracteres, sin pago de percepción adicional alguna.	
2.3 Giro Cuenta Internacional:	
Percepción fija.	3,45
2.4 Giro-libranza modalidad POSTFIN urgente. Se compone del precio de Giro Postal Internacional más la cantidad fija de	22,00

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

1437 RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para uso como materia prima.

La Orden del Ministerio de Economía de 28 de mayo de 2001 modifica el punto 1.4.1 del Anejo de la Orden de